

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00071-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUBIANO Y JEISSON ALBEIRO
RUBIANO MOTOA
DEMANDADA : COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE
COLOMBIA – COEXCCOL S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MIGUEL ANTONIO RUBIANO y JEISSON ALBEIRO RUBIANO MOTOA **contra** COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA – COEXCCOL S.A.S.

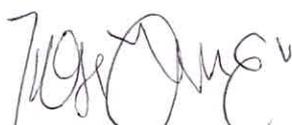
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al abogado JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 80.286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVÉS ESPITIA